

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

ORD.: N° 0571 / G N° 1316/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0002812, de 19/12/2019

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, **13 ENE 2020**

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. SOCIEDAD RADIODIFUSORA QUILVO LTDA.

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Necesito saber qué persona natural o jurídica generó denuncia de inspección a Subtel a nuestra Radioemisora Que Buena FM 91.1 lo que conllevó respectiva fiscalización donde inspectores Subtel Concepción no señalaron nombre de quien generó denuncia por supuesta transmisión radial fuera de zona autorizada.*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que la denuncia por usted consultada se encuentra en procedimiento de Fiscalización aun no finalizado, por tanto se aplica la causal de reserva **temporal** en virtud del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20285 que señala lo siguientes: *Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:* b) *Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Por otro lado, podemos señalar que la identidad del denunciante es un dato de carácter reservado lo que está avalado por las decisiones tomadas por el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que *“respecto a la identidad de las personas denunciantes en los procesos de denuncias y fiscalizaciones realizadas, cabe hacer presente que este Consejo en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato, puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas...”* decisión amparo C5108-1.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


PAMELA GIDI MASIAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl

-Oficina de Partes